

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE AGOSTO DE 1963

Nº 14.946

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 172 de 20 de agosto de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 687 de 12 de agosto de 1963, por el cual se nombra un Comité.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva Nº 10 de 30 de mayo de 1963, por la cual se declara vencido un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 172.—Panamá, 20 de agosto de 1963.

La señora Paulina Díaz de Sánchez, panameña, con cédula de identidad personal número 7-AV-137-149, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda el derecho a recibir del Estado una pensión como viuda del señor Teófilo Sánchez, miembro del Ejército de la República de 1903-1904, tal como lo establece la Ley 28 de 1958.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Certificación suscrita por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar que el señor Teófilo Sánchez Amberton, falleció en la ciudad de Panamá el día 9 de junio de 1963.

2) Certificación suscrita por el señor Director General del Registro Civil, señor Alberto José Gálvez, por medio de la cual se comprueba que el señor Teófilo Sánchez y la señora Paulina Díaz contrajeron matrimonio el día 26 de diciembre de 1936.

3) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por las señoras Laura Evelia Isturain de Benítez y Margarita Antonia Jiménez de Paredes, quienes manifiestan que la señora Paulina Díaz Viuda de Sánchez, cuidó y atendió a su esposo por más de diez años y hasta el momento de su fallecimiento.

4) Certificación suscrita por el señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad de Sol-

dados de la Independencia de 1903-1904, con la cual se comprueba que el señor Teófilo Sánchez está inscrito en el Escalafón Militar de la República con el grado de Soldado mediante Decreto Ejecutivo Nº 271-bis de 20 de junio de 1953.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Teófilo Sánchez en su condición de Soldado sería de B/75.00 mensuales.

Como quiera que la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Paulina Díaz de Sánchez, el derecho a recibir del Estado una pensión de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/37.50) mensuales, equivalente al sueldo o pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el señor Teófilo Sánchez.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales tan pronto se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir esta erogación.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UN COMITE

RESUELTO NUMERO 687

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 687.—Panamá, 12 de agosto de 1963.

El Viceministro de Educación,

Encargado del Ministerio,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con el Decreto Nº 237 de 27 de mayo de 1957, la Semana del Libro se celebrará del 22 al 29 de septiembre de cada año;

2º Que por medio del Resuelto Nº 498 de 21 de junio de 1963, se nombró el Comité de la Semana del Libro de este año, que laborará en la ciudad de Panamá;

3º Que en el resto de la República es también necesaria la actividad de Comités Especia-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 2-3211**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 4.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11les para la adecuada celebración de la Semana
del Libro,**RESUELVE:**Artículo único: Nómbrase el siguiente Comité
para planear, organizar y desarrollar, las activi-
dades relacionadas con la Semana del Libro de
Santiago de Veraguas:María de la Paz Urriola de Torraza, Abel
Aponte, José Gertrudis Cedeño, Marta Castillo,
Horacio Acuña, Thelma de Restrepo, Nidia de
Gacia, Berta A. Espinosa de Díaz, Aminta de Gon-
zález, Migdalia de Herrera, Elvira de Cantón,
Eusebia de Medina, Luis Fábrega, Sofía H. de
Díaz, Reginaldo Macía, y Teodoro Kint.Parágrafo: Todos los nombramientos com-
prendidos en este Resuelto, son con carácter ad-
honorem.**MANUEL SOLIS PALMA.**

El Viceministro de Educación,

*Carlos García.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DECLARASE VENCIDO UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 10**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Departamento de Recursos Mi-
nerales.—Resolución Ejecutiva número 10.—
Panamá, 30 de mayo de 1963.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**Que la sociedad denominada Santos Corpora-
tion, inscrita al Tomo 383, Folio 541, Asiento
85,791, de la Sección de Personas Mercantil del
Registro Público, representada por la firma de
abogados "Arias, Fábrega & Fábrega", domici-
liados en el Edificio Arcia, Avenida Justo Aro-
semena y Ecuador de esta ciudad, es concesio-
naria del Contrato Nº 15 de 19 de enero de 1959,
celebrado entre la Nación y el señor Camilo A.
Porras, según traspaso autorizado por la Re-
solución Ejecutiva Nº 35 de 7 de julio de 1960,inscrito al Tomo 2, Folio 28, Inscripción 8 del
Registro Minero;Que el referido contrato otorga derechos ex-
clusivos sobre una zona ubicada en el Distrito
de Santa Isabel, Provincia de Colón, de una
capacidad superficial de novecientos veinticin-
co hectáreas más siete mil metros cuadrados
(925 Hts.+7,000 m2), con el fin de realizar ex-
ploraciones mineras;Que el citado contrato en su cláusula tercera
expone textualmente que el término de este con-
trato es de cuatro (4) años, improrrogables, y
comenzará a contarse desde la fecha en que sea
aprobado por el Excelentísimo Señor Presidente
de la República";Que el día 19 de enero de 1963 venció el tér-
mino de cuatro (4) años a que se limita el Con-
trato Nº 15 de 19 de enero de 1959; yQue la sociedad denominada Santos Corpora-
tion, no ha pagado los impuestos correspondien-
tes al año de 1962 y parte del año 1963, dejan-
do de cumplir con el Artículo 170 del Código de
Minas que establece el pago anual de los impues-
tos por anticipado,**RESUELVE:**Declarar, como en efecto declara, vencido en
su totalidad el Contrato Nº 15 de 19 de enero
de 1959, celebrado entre la Nación y el señor
Camilo A. Porras, quien por traspaso autorizado
por la Resolución Ejecutiva Nº 35 de 7 de julio
de 1960, inscrito al Tomo 2, Folio 28, Inscrip-
ción 8 del Registro Minero, cedió sus derechos
y obligaciones a la sociedad denominada Santos
Corporation, inscrita al Tomo 383, Folio 541,
Asiento 85,791, sobre una zona ubicada en el
Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón,
de una capacidad superficial de novecientos
veinticinco hectáreas más siete mil metros cua-
drados (925 Hts.+7,000 m2).Declarar libre el área aludida y denunciabile
por otros interesados y enviar copia de este ins-
trumento legal al Registrador General para la
cancelación de las inscripciones correspondien-
tes.Ordenar al Contralor General de la República
que retenga la fianza estipulada en dicho con-
trato, depositada en la Contraloría General de
la República, mediante cheque certificado del
Banco Nacional de Panamá, distinguido con el
Nº 1709 de 5 de febrero de 1959 por la suma
de B/500.00, para garantizar el fiel cumplimen-
to del contrato, tal como lo establece la cláusula
décima-tercera, hasta que la sociedad denomina-
da Santos Corporation, cubra en su totalidad
el pago de los impuestos que adeuda a la Na-
ción, por los períodos comprendidos del 1º de
enero al 31 de diciembre de 1962 y del 1º al
19 de enero de 1963.Fundamento Legal: Artículos 170 y 187 del
Código de Minas.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

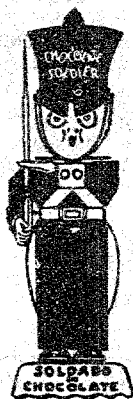
ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**FELIPE JUAN ESCOBAR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Citrus Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Schiller Park, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su



marca de fábrica que consiste en el dibujo de un soldado en color oscuro sobre fondo blanco. Sobre la cabeza tiene un kepi en cuyo frente se leen en letras blancas orientadas en diversas direcciones las palabras distintivas "Chocolate Soldier" (Soldado de Chocolate en español); además de los arreos militares el soldado sostiene en la diestra y apoyado sobre el hombro derecho al parecer un rifle con bayoneta calada; con la otra mano toca dicho rifle a nivel del hombro. Los pies de dicho soldado descansan sobre una base formada por una línea oscura sobre fondo blanco en el centro de la cual se leen en letras negras las palabras "Soldado de Chocolate"; en toda forma, color o tamaño, en cualquier disposición, arreglo o estilo.

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, cereal o malta, y compuestos para hacer éstas y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde abril de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, ya pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada o en relieve, en cualquier forma utilizable, aplicada a los productos mismos directamente o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, ya en etiquetas o marbetes que se adaptan a los envases o empaques, en la forma común o conveniente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 6.564 del 30 de mayo de 1951, válido por 10 años, en que consta su renovación en 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a

POLACOLOR

solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Polacolor, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar copias fotográficas (Photographic prints) — De la Clase 38 de los Estados Unidos de América y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1947, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 739,042 del 9 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su



marca de fábrica que consiste en una etiqueta o símbolo constituido por las letras "M C y K", la primera y última de las cuales se hallan unidas en tal forma que el brazo derecho de la "M" es la raíz de la "K" y la segunda en tamaño menor escrito en el ángulo que forma la parte superior de la "K", todo encerrado por una línea que

circunda el símbolo, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1797 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de mayo de 1960, en el comercio internacional desde diciembre de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 48,876 del 26 de junio de 1962, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca que consiste en

POST-TRONIC

las palabras distintivas Post-Tronic unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas computadoras y de contabilidad, eléctricas, electrónicas o electro-mecánicas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de febrero de 1957, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América No. 665,995 del 19 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en

National

la palabra distintiva National, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cajas registradoras de ventas; registradoras de crédito; registradoras autográficas; máquinas de diseño adaptable a una o más funciones de imprimir; emitir, anotar y registrar boletos; máquinas de contabilidad; máquinas de sumar combinadas con máquinas de escribir; máquinas calculadoras y computadoras; y artefactos registradores de diseño adaptable a una o más funciones de indicar, computar, calcular, contar, registrar y anotar datos; y sus partes; con o sin mecanismos indicadores, mecanismos de computar, de calcular, de contar, mecanismos de anotar, mecanismo de emitir boletos o recibos, mecanismos de registrar y gavetas para dinero (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de enero de 1892, en el comercio internacional desde 1892 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se adhiere directamente a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, aplicándoles una placa, una etiqueta impresa o calcomanía (o transferidos) en los cuales aparece la marca, o quemando, estarcando o pintando la marca sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca No. 361,225 del 11 de octubre de 1938,

válido por 20 años, en que consta su renovación en 1958; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de

NEW VISTA

su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas New Vista, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar receptores de televisión, sus componentes y accesorios, dispositivos moduladores (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de agosto de 1959, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 737,490 del 11 de septiembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente —Patentes y Licencias.

Panamá, 29 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

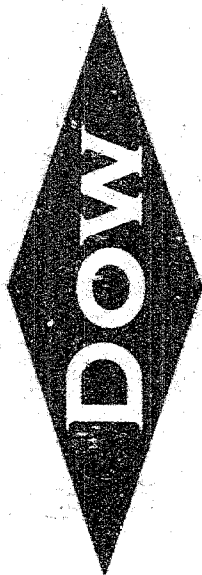
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Dow Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Midland, Condado de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra Dow.



La marca ha sido usada en el país de origen desde el año de 1917 y muy pronto será usada en el comercio panameño.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: productos de farmacia, productos para salud animal incluyendo medicinas veterinarias y suplementos de alimentos.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, recipientes, envases que contienen los productos, o a estos últimos, reservándose la propiedad la facultad de usarla en todo tipo de letras, tamaños, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a nuestra solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado del Registro Básico de los Estados Unidos de América No. 710,470; c) Declaración Jurada; d) Poder; e) Clisé; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificación

nes, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Wm. Wrigley Jr. Company, organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el 410 North Michigan Avenue, Ciudad de Chicago, Condado Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Yusi".

YUSI

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "gomas de mascar".

La marca se fija a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de ponerla en diferentes tamaños, colores, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado de Registro de Nicaragua No. 121,125; c) Poder a nuestro favor y declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 16 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

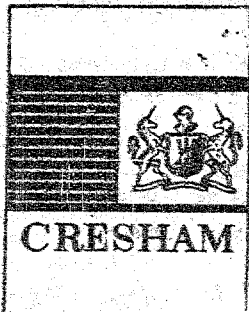
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada The Universal Tobacco Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el No. 10 Smith Square, Westminster, Londres S.W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular dividida horizontalmente en tres secciones. La sección central contiene a la izquierda un número de bandas horizontales paralelas y a la derecha



una figura cuadrada que contiene un copete que comprende un escudo que lleva una coronilla y

coronada por una visera con soportes de Unicornios. La sección inferior contiene el nombre distintivo "Cresham".

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio de la República de Panamá.

La marca se fija o se aplica a los paquetes, envases, recipientes, o a los productos, reservándose la dueña la facultad de utilizarla en todo tipo de tamaño, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia certificada del registro básico inglés No. 836,517; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de la marca de fábrica Trident; e) Clisé; f) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de mayo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias.

Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Cooper's Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en "Camiseta de un Jockey (Dibujo)", tal como se muestra en el dibujo adjunto.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio:

"Prendas de vestir, para hombres, mujeres y niños, tales como calzoncillos y camisetas para hombres y niños, medias para hombres, mujeres y niños, swéters, camisetas para sudar, camisas sport y pantalones cortos, de la Clase 39. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos y a los mismos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 711,570, de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la solicitud de la marca "Fran-

ja Vertical" (dibujo) de la misma casa, lo mismo que el original de la declaración jurada.

Panamá, 25 de abril de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Cooper's Incorporated, sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, U.S.A., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una Franja vertical con los colores negro, blanco y rojo, tal como se muestra en el dibujo adjunto", no se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Prendas para vestir, para hombres, mujeres y niños, tales como calzoncillos y camisetitas, para hombres y niños, medias para hombres, mujeres y niños, sweaters, camisetitas para sudar, camisas sport y pantalones cortos, de la Clase 39. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 725.380 de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Declaración jurada, y f) Poder que nos ha sido conferido por dicha sociedad.

Panamá, 25 de abril de 1963.

Por Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Corte Inglés, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: Cavallaro, sin



Cavallaro

distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras y junto a la palabra Cavallaro, de

frente, en el ángulo izquierdo superior, aparece el yelmo de un caballero andante. Esta marca amparará camisas, pantalones, vestidos y ropa en general de hombre, de propiedad de El Corte Inglés, S. A., y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, bolsas de papel, cajetas, cajones, ropa y demás bienes de El Corte Inglés, S. A.

El Corte Inglés, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un Clisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante Legal. (Ver expediente de Madison).

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Corte Inglés, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: Madison, sin

MADISON

distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. La pa-

labra Madison se encuentra entre dos líneas paralelas y horizontales, al principio de las cuales se distingue un poste de alumbrado eléctrico. Esta marca amparará camisas, pantalones, vestidos y ropa en general de hombres, de propiedad de

El Corte Inglés, S. A., y se usa dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, bolsas de papel, cajetas, cajones, ropa y demás bienes de El Corte Inglés, S. A.

El Corte Inglés, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante Legal.

Panamá, 3 de mayo de 1963.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Ernst Leitz G.m.b.H., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Wetzlar, Alemania, muy respetuosamente, solicita el

registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica consistente en las palabras Leitz y Wetzlar, escritas en blanco dentro de un fondo oscuro rectangular, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de objetivos para foto-

grafía, proyección, microscopia y telescopios; aparatos fotográficos y aparatos colaterales, como por ejemplo cámaras fotográficas, aparatos de amplificación, aparatos de hacer copias, fotómetros, teleómetros, cristales dióptricos de telescopio, iris, gatillos, filtros de luz, lentes delanteros y sustentáculos; dispositivos para disparo de los fulminantes (flashlights) en cámaras fotográficas, es decir: disparadores, sostenedores de bombillos y gatillos para dispararlos; aparatos para observación de películas, estereoscopios; telescopios; aparatos de microfotografía, proyectores de microfotografías; aparatos para la producción de tonos (diapasones); reforzadores electrónicos (altoparlantes); microscopios, aparatos electrotécnicos para pesar, hacer señales y ejer-



cer control físico, químico, óptico, geodésico o náuticos, instrumental correspondiente, utensilios, instrumentos de prueba y de vigilancia, instrumentos métricos, en especial para el uso del taller en mediciones, instrucciones, micrométricos, prueba-resistencia, así como instrumentos para medir el espesor y las longitudes; utensilios ópticos y medidas para fines minerológicos; espectroscopios, refractómetros, calorímetros, aparatos para investigación de la sangre, artículos de talabartería (sillas de montar), correas, bolsas y artículos de cuero.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de febrero de 1957 y en el comercio internacional desde el 19 de septiembre de 1958 y ya ha sido usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo del pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Poder; 6) Clisé.

Panamá, 25 de abril de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficina en la Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Ernst Leitz G.m.b.H., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Wetzlar, Alemania, muy respetuosamente solicita el

registro a nombre de su poderdante de la marca de fábrica consistente en la

palabra Leica, escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de utensilios ópticos y de mecánica de precisión; aparatos fotográficos y sus partes correspondientes, es decir: lentes delanteros, teleómetros (para calcular distancias), fotómetros (para medir la intensidad de la luz), cristales dióptricos de telescopios, filtros de luz, sustentáculos; iris (para tapar luz), gatillos para disparar, casetas, dispositivos para desarrollo, copia y ampliación.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de febrero de

Leica

1937 y en el comercio internacional desde el 30 de marzo de 1938 y ya ha sido usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado del Registro en el país de origen y su traducción; 2) Recibo de pago de los impuestos; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Poder que se encuentra en el expediente de la marca Leitz Wetzlar; 6) Clisé.

Panamá, 25 de abril de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Rodrigo Arosemena,
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

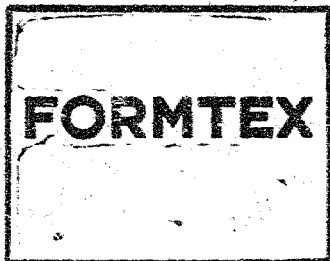
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial, Wella S. A. N. Bruxelles, de Bruselas, Bélgica y organizada conforme a las leyes del Reino de Bélgica, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra "Formtex", según aparece en la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir "perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y la belleza, aceites esterizados, jabones, medios para lavar y blanquear, almidones y productos de almidón para fines cosméticos, aditivos colorantes para ropa, quitamanchas, medios para limpiar y pulir (excepto para cuero), medios para limpiar, medios para el embellecimiento del cabello.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 23 de octubre de 1962, tanto en el comercio nacional de Bélgica, como en el comercio internacional.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Bruselas, Bélgica, del Certificado No. 97.520 expedido por el Refrendario de la Oficina del Tribunal de Comercio de Bruselas; debidamente traducido al español; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Clisé; f) Poder.

Esta marca representa la denominación Formtex. Se aplica en forma plana, ahuecada o en relieve, y se emplea en las dimensiones del modelo depositado o en todas otras.

Panamá, 8 de abril de 1963.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Odiseas Platañiotis, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-112-575, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada Platañiotis Hermanos Compañía Limitada, una sociedad organizada y constituida con arreglo a las leyes panameñas y domiciliada en la Ave. Central No. 29-72, ciudad de Panamá, confiero poder especial al Lcdo. Rodrigo Molina A., varón, mayor de edad, casado, panameño, Abogado en ejercicio, con oficinas en la Vía España No. 3, altos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-85-586, para que a nombre y en representación de Platañiotis Hermanos Compañía Limitada, solicite el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Corona".

Panamá, 24 de enero de 1963.

Odiseas Platañiotis.

Acepto:

Rodrigo Molina A.

Y yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que antecede, a nombre y en representación de la sociedad Platañiotis Hermanos Compañía Limitada, muy respetuosamente, solicito a usted el registro de la marca de fábrica de que es dueña la peticionaria y

CORONA

consiste en la palabra distintiva "Corona".

La sociedad Platañiotis Hermanos Compañía Ltda., viene usando la marca "Corona" en el comercio nacional desde el día 10 de enero de 1963, para amparar y distinguir toda clase de papel, de cualquier calidad, estilo, color, tamaño, forma.

Dicha marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Certificación Jurada; c) Seis etiquetas; d) Dibujo de la marca y clisé.

Panamá, 24 de enero de 1963.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Nederlandsche Gist & Spiritusfabriek N. V., así como negociando bajo la razón social de "Royal Netherlands Distilleries", domiciliados en Delft (Holanda) Wateringseweg 1; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, antibióticos y esteroides (alcoholes) para uso medicinales.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Pimafucort,

PIMAFUCORT

preséntala en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña, y que se usa en Holanda desde febrero 26 de 1962 y en el comercio internacional desde mayo 24 de 1962.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarla de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa, y en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen, clisé, el poder está en el expediente No. 4,536 marca Atropen. Declaración jurada.

Panamá, 6 de mayo de 1963.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 23-V 2ª Convocatoria

Hasta el día 3 de septiembre de 1963, a las 9:00 A.M. recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de material de uso.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposi-

ciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de agosto de 1963.

La Sub-Jefe del Departamento
de Compras Encargada,

Olga Yolanda M. de Conte.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Constructora Martínez S. A. contra Manuel Díaz Doce se ha fijado el día doce (12) de septiembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad del demandado, que se describe así:

"Finca número 20-064 inscrita al Folio 98 del Tomo 482, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el Nº 37, situado en la Urbanización de "La Carrasquilla", Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote 38; Sur, lote Nº 36; Este, calle sin nombre; Oeste, lote 41. Medidas: Norte, 30 metros 50 centímetros; Sur, 32 metros 26 centímetros; Este, calle sin nombre; y Oeste, 20 metros. Superficie: 641 metros cuadrados con 20 decímetros".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos ochenta balboas (B.480.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 13 de agosto de 1963.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia Vincensini.

L. 27,297

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo prendario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Pacifico Milord Grimaldo, se ha fijado el día diez y ocho (18) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien perteneciente al demandado, descrito así: "Máquina de encuadernar y dorar, marca "Kwikp Rint" Serie número 1168".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B.150.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 14 de agosto de 1963

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Leticia Vincensini.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Inés María Arias de la Guardia para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por Fidelia S. Vda. de Arias, en su propio nombre y en el de su menor hija Myriam Margaret Arias S.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 27,189

(Única publicación)

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del señor José Blas Vergara García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las razones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada del señor José Blas Vergara García, desde el día 12 de noviembre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, José Blas Vergara Ferrer en su calidad de hijo del causante y Luisa Inés Ferrer Castani de Vergara en su condición de cónyuge supérstite, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija en lugar visible de la Secretaría el presente Edicto Emplazatorio y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación del mismo en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 16 de julio de 1963.

El Juez,

La Secretaria,

L. 27087

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Muñoz Hidalgo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos de una

extensión superficial de 16 hect. 8,500 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: terrenos nacionales y Víctor Hidalgo.

Este: terrenos nacionales y Río Teta.

Oeste: Víctor Hidalgo y Guillermo Muñoz.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro,
e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 24993

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 186

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Luis M. Cornejo S., ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera de una extensión superficial de 55 Hect. 9,500 m2., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y Luis M. Cornejo S.;

Sur: Luis M. Cornejo;

Este: Luis M. Cornejo; y

Oeste: Luis M. Cornejo y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 25,021

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 187

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aristides Martínez Ruiz, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de cero hectáreas siete mil metros cuadrados (0 hect. 7,000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Jacinto Higuera.

Sur: servidumbre.

Este: servidumbre y Jacinto Higuera.

Oeste: parte del camino de La Ermita al Higo y camino a la Quebrada La Ermita.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro
e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 25698

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alberto José Moreno y Luisa C. de Guevara, ambos de generales conocidas han solicitado compra a la Nación de sendas parcelas de terrenos nacionales cuya adjudicación es solicitada así: Para Alberto José Moreno la parcela de 20 hectáreas con 6,150 metros cuadrados comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste con terreno nacional; Sur, parcela que solicita Luisa C. de Guevara y Este, camino a Santa Rita y la carretera nacional.

Para Luisa C. de Guevara la parcela de veinticuatro hectáreas con 9,900 metros cuadrados la que está dentro de los siguientes linderos: Norte, parcela de Alberto J. Moreno; Sur, con terrenos de Pablo Fiory y terreno nacional; Este, camino a Santa Rita y a la carretera nacional, y Oeste, terreno nacional.

El terreno en referencia está ubicado en el Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley número 6 del mes de marzo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corrección de Puerto Pilón por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy... del mes de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 25323

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Rogelio Enrique Espinosa, propuesto por el Lic. Mariano Moreno en representación de José Pilar Henríquez, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio treinta de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por esta causa, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1.º Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión de Rogelio Henríquez Espinosa, desde el día de la defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta;

2.º Que es su heredero sin perjuicio de terceros su hijo José Pilar Henríquez, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del distrito de Antón, con residencia en Las Guías, agricultor y con cédula de identidad personal número 2-7-6965; y

ORDENA:

1.º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él;

2.º Que se fije y publique el Edicto indicado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(Ab.) Emma Axila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial. Lo que se hace hoy, primero de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

La Secretaria,

RAUL E. JAEN P.

Emma Axila Conte.

L. 16361

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Didimo y Carlos Augusto Espinosa, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, natural del Distrito de Pedasí y vecinos del de La Chorrera, con solicitudes de cédula de identidad personal, y los menores Dilsa Eneida, Víctor, Manuel, Mirian y Horacio Espinosa, de 17, 16, 14 y 12 años de edad, respectivamente, representados por su padre Horacio Antonio Espinosa Ruiz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Las Tablas, y vecino del de Chorrera, cedulado 7.6-5750, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Uveral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con siete mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (37 Hect. 7.420 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a la playa, terreno de Manuel Barahona y camino de Mariabé a la playa; Sur, terreno de Narciso Barrios, manglares y camino de Mariabé a la playa; Este, camino de Mariabé a la playa, y Oeste, terreno de Manuel Barahona.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entregan a los interesados para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 7 de noviembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

RICAURTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11849

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 182-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Velásquez, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, con residencia en Los Ofoes, cedulado 7-15-298, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Los Caimitos", ubicado en el Distrito de Las Tablas, de once hectáreas con mil trescientos metros cuadrados (11 Hect. 1,300 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Quebrada Grande a La Miel y Camino de Quebrada Grande a Oria; Sur, Camino de La Planada; Este, terreno de Ceferino Velásquez y camino de Quebrada Grande a Oria; y Oeste, Camino de La Miel a Quebrada Grande.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y copias del mismo, serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital y en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 19 de abril de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 46,689

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 7 AV-97-584, ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado

"El Nonoco", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de veintiocho (28) hectáreas con ocho mil setecientos diez (8,710) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte terreno de Francisco Gómez y quebrada Lajamina; Sur, terreno de Mateo Concepción; Este, terrenos de Mateo Concepción, de Benjamín González, de Arcadia Madrid, de Félix Bonilla y de Francisco Gómez, quebrada "Bota" y Entrada; y Oeste, terreno de Justino Caballero y camino "Los Carricillas".

Y para los efectos del artículo 196 se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias de mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,856

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 204

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Crescencio Barria Ramos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cedula 7-AV-123-599, a nombre y representación de sus hijos menores Adelia, Elida Manuela y Constantina Barria Rodríguez, de 18, 17, 16, y 15 años de edad, respectivamente, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "El Faldar", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de cuarenta y una (41) hectáreas con seis mil cuatrocientos (6,400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, José Encarnación Brandao y Pedro Rodríguez; Sur, Marcelino, Macario y Bernardino Barria Arturo Martínez y Eusebio Domínguez; Este, quebrada Los Monos, Bernardino y Crescencio Barria; y Oeste, río Estibana y José Encarnación Brandao.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, y copias del mismo se le entrega al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 17 de junio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 21,599

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-9-242, solicitó de esta Administración de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, sobre un lote de terreno denominado "La Huaca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de un área de veinticinco (25) hectáreas con ochocientos (800) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Cornelio Batista; Sur, terreno del solicitante; Este, terreno de Cornelio y Francisco Batista, y Oeste, terrenos de Cornelio y Francisco Batista y de Mateo Domínguez.

Y, para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar

visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 14 de junio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39830

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 210-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Escolástico Peralta, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7-2-1397, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra de dos lotes de terreno que seguidamente se describen:

"La Laja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé. Superficie: veintidós (22) hectáreas con mil novecientos (1,900) metros cuadrados. Linderos: Norte, Río Guararé; Sur, camino de El Hato a Llano Abajo y terreno nacional; Este, terreno nacional, y Oeste, quebrada La Laja.

"Guarareito": Ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos. Superficie: once (11) hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta (8,240) metros cuadrados. Linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno nacional, Este, río Guararé.

Y, en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de las Alcaldías de los Distritos de Guararé y Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46818

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Cedeño, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Tonosí, cedula..... ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una área de ochenta (80) hectáreas con tres mil doscientos (3,200) metros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Horacio Cedeño; Sur, Este, y Oeste, tierras libres.

Y para que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 12 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 385

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España número 100, Apartamiento 5-E, oficio Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte N° 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fidos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, de generales conocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les siguen por el delito de "Hurto y Encubrimiento", en perjuicio de la Fábrica de Hielo "Colón S. A.", en el cual se dictó autos de enjuiciamiento en su contra los días trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y trece de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) respectivamente y providencia de fecha 31 de julio de 1963, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención a que no han comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados Rafael Fox, Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, que si comparecieran, se le escuchará y administrará la justicia que les asiste; de

no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en sus contras, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad o en la Gaceta Oficial comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Pedro Pascual Avilés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Virginia Lorenzo de Valdés.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por 5 días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A Emiliano Arosemena, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él por el delito de estafa, en perjuicio del señor Marcos Sánchez Alonzo.

Por tanto se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Emiliano Arosemena, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado, que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veintinueve (21) de agosto de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa Elena Herrera B.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a José Amelio Bacorizo, varón, de veinte años de edad, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley (1) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Despacho en su contra y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"El Tribunal.....

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º) Condenar, como en efecto condena, a José Amelio Bacorizo, de 20 años, soltero, indígena, vecino de Sambú y panameño, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión, como infractor de la Ley 59 de 4 de junio de 1961, que castiga el uso, posesión y tráfico ilícito de drogas heroicas, en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas del proceso.

2º) Reconocer al reo el tiempo que fue detenido, o sea, del 20 de noviembre de 1961, al 29 de febrero de este año. Total tres meses.

3º) Poner al reo a órdenes del Gobernador de esta Provincia para los efectos de la ejecución de la pena.

4º) Notificar al reo este fallo con el Superior.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 5, 18, 30, 37, 38, 43, del Código Penal; Ley 59 de 1941, y artículos 2151, 2156, 2215, 2219, 2223, 2231, del Código Judicial.

Notifíquese cópiase y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez,

El Secretario, (fdo.) Fernando Escovar V."

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar el encartado José Amelio Bacorizo, reo del delito de posesión ilícita de can-yac, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero d Bacorizo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al reo José Amelio Bacorizo lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 19 de noviembre de 1962, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escovar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, Emplaza a Bartolo De Gracia, varón, mayor, soltero, agricultor, natural del Distrito de Tolé, residente en "Juay", del mismo Distrito, cedulaído Nº 4.50-770, hijo de Agapito De Gracia y Eneida Otero, cuyo paradero se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, treinta y uno (31) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: A Bartolo De Gracia se le atribuyó la falsificación de una fracción de billete de la Lotería Nacional, distinguido con el número 0372 según denuncia presentado por David Morhaim, circunstancia que impuso al Personero de San Félix la obligación de investigar el caso, y luego de haberle puesto fin a la investigación pasó el negocio a la Fiscalía Primera del Circuito por ser el negocio de competencia de este despacho.

El Juez del conocimiento, Segundo de este Circuito, decidió el mérito del sumario con su auto de 4 del presente mes de enero por el cual sobreseyó provisionalmente de modo impersonal, y remitió el expediente a este tribunal para los efectos de la consulta obligatoria.

Para resolver lo conducente se considera:

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el auto consultado y en su lugar Decreta el enjuiciamiento de Bartolo De Gracia, de generales establecidos, como infractor del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de falsedad y mantiene su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) F. Abadía A.; A. Candanedo; J. M. Acosta, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Bartolo De Gracia..., por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este Edicto, emplaza a Eleuterio Peñalva Rudas, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora,..... en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí — Auto Nº 2034 — David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Eleuterio Peñalva Rudas, varón, panameño, soltero, de 19 años de edad, agricultor, hijo de Andrés Peñalva y Jacoba Rudas, por el delito genérico de lesiones de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El día 28 del corriente mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le designa Curador ad-litem al Lic. Raúl Trujillo Miranda, Defensor de Oficio, para que lo asista en el juicio.

Derecho: Artículo 2014, 2091 y 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — (Primera Suplencia). — David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Eleuterio Peñalva Rudas, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el pre-

sente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, Emplaza a Gedeon García Samudio, cuyas generales se expresarán más adelante, y cuyo paradero actual se ignora,..... en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 2240.—David, junio ocho (8) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Gedeon García Samudio, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, residente en Gariché, Distrito de Bugaba, cédula número 4-27-440, hijo de Juan García, y Delmira Samudio, por el delito genérico de lesiones de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención preventiva.

El día 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, empezará la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, mientras que al procesado se le excita para que se defienda.

Derecho: Artículo 2009, 2226 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gedeon García Samudio, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) José A. de Obaldía; C. Morrison. Srio."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, conforme la resolución transcrita, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial en la misma fecha, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)